



ACTA 02/2024

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA JUEVES 21 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTE DEL COMITÉ: Buenos días, bienvenidos a la Primera Sesión Extraordinaria 2024, que acredita formal y legalmente la reunión de los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, identificado como el "Comité de Transparencia".

En la Ciudad de Mexicali, Baja California; siendo las 11 horas con 02 minutos del día jueves 21 de marzo de 2024; y encontrándonos en la Sala de Juntas Planta Alta de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con domicilio en Calle Calafia y Calzada Independencia, módulo "G", Plaza Baja California, Centro Cívico, en esta ciudad capital del Estado; y en acatamiento a los Artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado, así como los diversos 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de la materia, damos inicio al trabajo de este Comité.

En este acto, solicito a la Secretaria Técnica, proceda a tomar el pase de lista de asistencia de quienes integramos este Comité, contando en su totalidad, con derecho a voz y voto.

SECRETARIA TÉCNICA: Procedo a tomar pase de lista.

1. **Presidenta**, M.D. Yudit Berenice Hernández Ríos. Presente.
2. **Vocal**, C.P. Arnulfo Raúl Zarate Chávez. Sub Auditor General de fiscalización. Presente.
3. En suplencia del **Vocal** de la Dirección de Desarrollo e Innovación, nos acompaña la suplente Lic. Claudia Duarte Rubio. Presente.
4. En suplencia del **Vocal**, Lic. Ramón Iribe Pérez. Director de Asuntos Jurídicos, se encuentra su suplente Lic. Iván de Jesús Delgado García. Presente.
5. En suplencia del **Vocal** de la Dirección de Administración, nos acompaña la suplente Lic. Mariana de la Parra Palacios. Presente.
6. **Secretaria Técnica**, Lic. Karina Paola Cervantes Pérez. Con derecho a voz. Presente.

Informo se encuentran presentes 5 de los integrantes del Comité de Transparencia.

PRESIDENTE DEL COMITÉ: Se declara la existencia de Quórum Legal para celebrar la sesión, por lo cual, todos los acuerdos aquí analizados serán válidos.

Continuando con esta Sesión, Secretaria Técnica, solicito de lectura al Orden del Día.

SECRETARIA TÉCNICA: Procedo a la lectura.



ORDEN DEL DÍA

I. Pase de lista de Asistencia y declaración de Quórum legal.

II. Lectura y aprobación del Orden del Día.

III. Presentación, discusión y en su caso, confirmación de la declaración de Información Confidencial Parcial; respecto a la información solicitada en los puntos 2 y 3, de la solicitud de acceso a la información pública presentada en fecha 11 de marzo de 2024, identificada ante la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio: 020058124000037, relativa a edades de cada uno de los servidores públicos, así como domicilio particular de los directores y titulares adscritos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4 Fracciones VI, XII, 54 Fracción II y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 4 Fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambos para el Estado de Baja California.

IV. Clausura de la Sesión.

PRESIDENTA DEL COMITÉ: Se somete a su consideración el Orden del Día, por lo que se les pregunta ¿si tienen algún comentario al respecto?

Al no existir propuesta o comentario alguno, solicito a la Secretaria Técnica someter a votación económica el orden del día ya mencionado.

SECRETARIA TÉCNICA: Como lo solicita la Presidenta. Los integrantes que estén a favor del Orden del Día, manifestarlo en votación económica, levantando su mano derecha.

Presidenta, le informo que son 5 votos a favor, 0 votos en contra.

PRESIDENTA DEL COMITÉ: Se aprueba por unanimidad de votos de los presentes, el Orden del Día. Bajo el **Acuerdo número 03/2024**.

Secretaria Técnica de lectura al siguiente punto.

SECRETARIA TÉCNICA: Es el **NÚMERO III**, Presentación, discusión y en su caso, confirmación de la declaración de Información Confidencial Parcial; respecto a la información solicitada en los puntos 2 y 3, de la solicitud de acceso a la información pública presentada en fecha 11 de marzo de 2024, identificada ante la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio: 020058124000037, relativa a edades de cada uno de los servidores públicos, así como domicilio particular de los directores y titulares adscritos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4 Fracciones VI, XII, 54 Fracción II y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a



la Información Pública y Artículo 4 Fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambos para el Estado de Baja California.

PRESIDENTE DEL COMITÉ: En relación al **PUNTO III** del Orden del Día, citado con antelación, se informa que fue presentada solicitud de información en la que se requiere entre otros, lo siguiente:

- "2. Edades de cada uno de los servidores públicos de la auditoría superior del Estado.
3. Domicilio particular de los directores y titulares adscritos a la auditoría superior del Estado."*

En cumplimiento al Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la petición fue turnada a la Dirección General Fortalecimiento Institucional y Departamento de Capital Humano de esta Auditoría Superior, por ser las competentes para atender lo solicitado, con el propósito de que realizaran una búsqueda exhaustiva de la información a fin de estar en aptitud de dar respuesta puntual a la solicitud.

En este tenor, mediante oficio No. DCH/035/2024, en fecha 14 de marzo del presente año, se proporcionó respuesta en los siguientes términos:

"En este sentido y con la finalidad de que la Unidad de Transparencia de la ASEBC, cuente con los elementos sólidos y veraces procedentes para otorgar oportuna respuesta a dicha solicitud; me permito informar que en relación al requerimiento de cuestionamientos que se señalan con antelación, se manifiesta que existe la imposibilidad material para proporcionar la información en su totalidad, toda vez que, atendiendo a su literalidad, se señala que:

...

En relación a los numerales 2 y 3, se considera que la información podría ser considerada como confidencial, por lo que no puede ser difundida, publicada o darse a conocer ya que se refiere a datos personales, por tal virtud, la Unidad de Transparencia a su digno cargo, está en aptitud de atender la información, de acuerdo a lo que establece el Artículo 4 fracción XII y demás relativos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como los Artículos 4 fracciones VIII y IX, 9, 10 y demás relativos de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California..."

Ahora bien, de la respuesta recibida por parte del Departamento de Capital Humano, así como de la normatividad aplicable en la materia, se advierte que la información solicitada en los puntos 2 y 3, se refiere a datos de los considerados personales de los servidores públicos que integran la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo que, en su caso, correspondería Clasificar la Información como Confidencial.

En este tenor y una vez impuesta la naturaleza de la información requerida en los puntos 2 y 3 de la solicitud de información, específicamente tratándose de las edades de cada uno de los



servidores públicos, así como el domicilio particular de los Directores y Titulares adscritos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se advierte que alberga información de acceso restringido clasificada por la normatividad de la materia como confidencial, con base en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones VI y XII, 106 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 Fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, mismas que en el caso particular y para mayor claridad se transcribe lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VI.- Datos Personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.*

XII.- Información Confidencial: *La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley.*

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VIII.- Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 172. *Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y*





nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

De acuerdo con el marco normativo señalado y transcrito con antelación, se advierte que se ajusta exactamente la información solicitada por el particular, al solicitar la edad de cada uno de los servidores públicos y el domicilio particular de los Directores y Titulares que integran esta Entidad Fiscalizadora, a la que se describe en las disposiciones legales reseñadas, tales como edad y domicilio, información que, de acuerdo a la normatividad aplicable, se contempla como datos personales.

Por lo que, al tratarse de información concerniente a una persona física identificable, esta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, más, si no media el consentimiento del titular de dichos datos de conformidad con los principios de licitud, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales, así como lo previsto por el Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Transparencia en comento.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el Artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 175 y 177 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los cuales establecen que en caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberá exponer los motivos que la justifiquen y aplicar la prueba de daño.

Es que este Comité de Transparencia, estima necesario el análisis de la prueba de daño para el caso que nos ocupa, considerando que es menester demostrar de manera fundada y motivada que el daño que puede producirse con la divulgación de la información materia de la clasificación es mayor que el interés de conocerla.

En este tenor, la propuesta de Clasificación de Información Confidencial estriba en que se trata de datos personales, tales como edad y domicilio particular de los servidores públicos, información que identifica o hace plenamente identificable a las personas, siendo, además, que no se tiene el consentimiento por parte de sus titulares de la publicación de datos personales.

A este respecto y conforme a los requisitos para la Prueba de Daño que la propia legislación establece, en primer término, se valora lo siguiente:



I. La divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o de la seguridad nacional.

Se considera que divulgar la información concerniente a la edad de cada uno de los servidores públicos, así como el domicilio particular de los directores y titulares adscritos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, representa un riesgo real debido a que se violentaría el derecho a la protección de datos personales, a que se encuentran obligados a resguardar los sujetos obligados, aunado a que se transgrediría su derecho a la tutela de la vida privada y la intimidad de las personas, pues ambos se encuentran íntimamente ligados debido a su naturaleza, por contener información o datos considerados personales y que no es información de interés general.

Aunado, a que no se cuenta con el consentimiento de los servidores públicos para proporcionar dicha información, consentimiento que resulta necesario para que dichos datos puedan ser comunicados a terceros, como lo establece el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Transparencia multicitada.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El proporcionar la información requerida y la cual contiene datos personales antes señalados, sin el consentimiento de sus titulares, supone un daño específico tanto a la esfera jurídica de las personas como en su ámbito privado, el cual se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de terceros. De esta forma, toda persona autodetermina que información en el ámbito de su esfera privada puede ser conocida o cual debe permanecer en privada. Aunado a lo anterior el daño que se ocasionaría resulta además presente, pues la violación no requiere de un elemento adicional para configurarse, por el contrario, la sola difusión del nombre del servidor público, concatenado con la edad, y en su caso, domicilio de ciertos servidores públicos, lesiona en un solo acto el derecho de la persona a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona. Además, no puede suponerse un interés público general que amerite su divulgación, por lo que la clasificación de confidencialidad debe persistir, pues se reitera, no se cuenta con el consentimiento necesario de los titulares para la liberación de sus datos.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por lo que hace a este punto, la limitación al derecho de acceso a la información es proporcional a la protección de la intimidad de los particulares y es el único medio para evitar el perjuicio, pues frente al marco constitucional vigente, en términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad debe dar igual tratamiento a ambos, en la protección de los derechos fundamentales, es decir, tanto del solicitante de la información como de los sujetos de quienes se debe proteger sus datos personales.



Asimismo, la clasificación de información confidencial, va en proporción a la protección de datos, toda vez que puede hablarse de un daño probable al existir la posibilidad latente de que un tercero haga mal uso de los datos personales, que pudiera acontecer sean difundidos indiscriminadamente, pues el hecho de que se ventile el nombre de manera conjunta con la edad del servidor público, resulta un dato personal que resulta innecesario su conocimiento, y por lo que respecta al nombre de manera conjunta con la edad y domicilio de servidores públicos con cargo de directores y titulares, hacen plenamente identificables a las personas, no percibiéndose un fin o interés jurídico o social de conocer dicha información, siendo esta relativa a una esfera íntima de la persona y no en relación a sus funciones o atribuciones como servidor público.

Lo anterior evidencia que, en relación a la información solicitada por el peticionario, y catalogada como datos personales, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se encuentra impedido legalmente para proporcionar dicha información, toda vez que, al ser considerada información confidencial, es obligación de los sujetos obligados guardar debida tutela de los mismos.

En atención a los puntos antes expuestos, se pregunta a los integrantes de este Comité de Transparencia, si tienen algún comentario u observación a fin de proceder, en su caso, a la confirmación de la Clasificación de la información como Confidencial.

Al no existir comentarios u observaciones al respecto, y en virtud de lo antes fundado y motivado, se considera, con fundamento en lo previsto por los Artículos 54 Fracción II y 130 de la Ley de Transparencia, en su caso, se confirme, modifique o revoque la declaración de Clasificación de Información Confidencial Parcial que está siendo propuesta, por lo que le solicito a la Secretaría Técnica proceda a tomar la votación respectiva.

SECRETARIA TÉCNICA: Se somete a consideración de los integrantes de este Comité, la confirmación de la declaración de Información Confidencial Parcial antes señalada, los integrantes que estén a favor, manifestarlo en votación económica, levantando su mano derecha.

Presidente, le informo que son 5 votos a favor, 0 votos en contra.

PRESIDENTE DEL COMITÉ: Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, confirmación de la declaración de Información Confidencial Parcial; respecto a la información solicitada en los puntos 2 y 3, de la solicitud de acceso a la información pública presentada en fecha 11 de marzo de 2024, identificada ante la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio: 020058124000037, relativa a edades de cada uno de los servidores públicos, así como domicilio particular de los directores y titulares adscritos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4 Fracciones VI, XII, 54 Fracción II y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 4 Fracción VIII de la Ley de



Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambos para el Estado de Baja California. Bajo el **Acuerdo número 4/2024**.

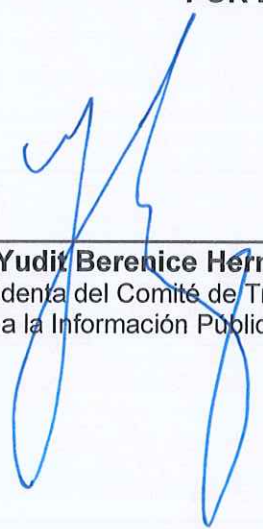
Por lo que, en virtud de lo antes fundado y motivado, deberá procederse a la notificación de dicho Acuerdo al solicitante de la información.

Secretaría Técnica, sírvase indicar el siguiente punto del Orden del Día.

SECRETARIA TÉCNICA: Procedo, el siguiente **PUNTO** del Orden del Día, es el **NÚMERO IV**, Clausura de la Sesión.

PRESIDENTE DEL COMITÉ: No habiendo más asuntos que tratar de conformidad con el Orden del Día aprobado por el Comité, y agradeciendo de antemano la asistencia de todos, se da por concluida la Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2024 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, siendo las 11 horas con 21 minutos, del día jueves 21 de marzo de 2024.

POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



M.D. Yudit Berenice Hernández Ríos
Presidencia del Comité de Transparencia
y Acceso a la Información Pública de la ASEBC.



Lic. Karina Paola Cervantes Pérez
Secretaría Técnica
del Comité de Transparencia y Acceso a
la Información Pública de la ASEBC.





VOCALES

C.P. Arnulfo Raúl Zárate Chávez
Subauditor General de Fiscalización

Lic. Claudia Duarte Rubio
En suplencia de la ausencia del
Director de Desarrollo e Innovación

Lic. Iván de Jesús Delgado García
En suplencia de la ausencia del
Lic. Ramón Iribe Pérez

Lic. Mariana de la Parra Palacios
En suplencia de la ausencia del
Director de Administración

